



Con fecha 17 de enero de 2021 la Presidenta del Consejo Superior de Deportes ha dictado la siguiente resolución:

“Visto el escrito presentado en el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) por D. Juan Garrigós i Toro, en calidad de Presidente de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (en adelante FEDME); y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 3 de diciembre de 2020, D. Juan Garrigós i Toro, en calidad de Presidente de la FEDME, solicitó ante este organismo el cambio de alguno de los criterios contenidos en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Primera de dicha Orden.

Segundo.- Con fecha 9 de diciembre de 2020 se solicitó al Tribunal Administrativo del Deporte (en adelante TAD) el informe preceptivo a que se refiere la Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015. En su reunión de fecha 18 de diciembre el TAD ha emitido el informe solicitado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, establece que el Consejo Superior de Deportes “*podrá aprobar, excepcionalmente y, previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento*”, siendo preceptivo el informe del TAD. Corresponde la competencia material y funcional para conocer y resolver sobre la solicitud planteada a la Presidenta del CSD, de acuerdo con lo establecido





en el artículo 9 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; en el artículo 5.2.j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

Segundo.- El objeto de la solicitud formulada por la FEDME es el cambio de alguno de los criterios contenidos en la Orden ECD/2764/2015 a fin de que se le autorice la celebración de la Asamblea General para la elección del presidente y de la Comisión Delegada, prevista para el día 30 de enero de 2021, *“por medios telemáticos no presenciales”*.

Tercero.- Procede a continuación analizar los argumentos esgrimidos por la solicitante, así como lo informado por el TAD. La FEDME hace alusión en su solicitud a las *“restricciones de movilidad existentes”*, como consecuencia de las medidas de contención para evitar la propagación de la COVID-19, *“que se mantendrán en términos parecidos en esa fechas”*, considerando que *“va a resultar de todo punto imposible asegurar la asistencia presencial de todos los asambleístas”*.

A este respecto, el TAD, en su informe de fecha 18 de diciembre de 2020, señala que *“el criterio sentado por la extinta Junta de Garantías Electorales (en adelante JGE) y, después, por este Tribunal Administrativo del Deporte, ha determinado siempre la necesidad de la constatación de que los motivos invocados por la entidad solicitante para el cambio de criterio han de ser de tal entidad que impidieran o dificultaran gravemente el cumplimiento o verificación de las elecciones. Ello no parece, en principio, acontecer en las presentes circunstancias y como se ha venido exponiendo en anteriores informes de Tribunal sobre idéntica solicitud – Resolución 299/2020 TAD-, «(...) el motivo invocado para solicitar el cambio de criterio consistente en sustituir las votaciones presenciales para la elección del Presidente y la Comisión Delegada (...) a fecha de hoy y en puridad, no genera la “imposibilidad o grave dificultad” para el cumplimiento de la prescripción de presencialidad en las susodichas votaciones exigido por la Orden ECD/2764/2015, así como en el propio Reglamento Electoral federativo, en el que no se recoge ninguna excepción a este respecto».*

Ahora bien, otra cosa es que en estos citados antecedentes la fecha de celebración de las votaciones de referencia no resultaba ser tan cercana como acontece en el presente caso –el

CSV : GEN-f755-3ce8-1595-e826-806d-153c-7579-0bf1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 18/01/2021 12:38 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s210000160

CSV

GEISER-b941-64b9-9f07-42dc-b5c0-0678-cf01-3d34

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

18/01/2021 14:33:05 Horario peninsular

Validez del documento

Original





CSD

30 de enero- y la actual situación de la pandemia no permite descartar con una mínima certidumbre que se pudiera producir un endurecimiento de las restricciones que determinara un aumento de las dificultades para la celebración de las elecciones concernidas. De tal manera que, en este caso, la proximidad de las fechas de la celebración podría determinar un grave impedimento o dificultad añadida para la materialización de las votaciones por razón de la falta de tiempo para poder sortear estos obstáculos mediante una solución alternativa y ello podría dar lugar a la imposibilidad de la celebración del proceso electoral que nos ocupa. Si a ello se añade el elevado número de asambleístas llamados a concurrir a la votación, lo que contraría la recomendación de eludir aglomeraciones; así como la dificultad que supone el mantenimiento de distancias de seguridad por razón de la reducción del aforo de las instalaciones deportivas, sí parecen concitarse los necesarios argumentos y condiciones necesarias para que pueda ser tenida en cuenta positivamente la petición de dispensa del criterio de presencialidad exigido reglamentariamente”.

No obstante lo anterior, manifiesta el TAD que “informa favorablemente la concesión sobrevenida de la dispensa siempre que la celebración telemática de la Asamblea General en la que se efectuarán las votaciones a las candidaturas de Presidente y miembros de la Comisión Delegada respete los requisitos exigidos en la normativa aplicable mediante la adopción de todas las medidas necesarias para preservar las garantías del proceso electoral y los derechos de electores y elegibles. En este sentido se ha pronunciado ya este Tribunal, entre otros, en el Expediente número 101/2020 así como en el Expediente 317/2020 o 328/2020 (...) Por todo ello, se considera adecuado que: a) se opte por un sistema de voto telemático que permita salvaguardar el ejercicio del derecho al sufragio libre, directo, igual y secreto de electores y elegibles, para que éste se ejercite con las mismas garantías existentes en los casos de celebración presencial de sesiones y votaciones; b) que la Federación publique la solicitud de dispensa en la forma prevista por la Disposición Final Primera de la Orden; y c) que, una vez aprobada por el CSD la conexión de la dispensa, ésta se publicite de igual manera a la prevista en la Disposición final primera de la Orden”.

En definitiva, teniendo en cuenta lo indicado y el criterio establecido por este organismo en resoluciones anteriores, hay que señalar que las circunstancias actuales generan la



CSV : GEN-f755-3ce8-1595-e826-806d-153c-7579-0bf1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 18/01/2021 12:38 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s210000160

CSV

GEISER-b941-64b9-9f07-42dc-b5c0-0678-cf01-3d34

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

18/01/2021 14:33:05 Horario peninsular

Validez del documento

Original





CSD

imposibilidad o grave dificultad en el cumplimiento del criterio cuya dispensa se solicita. Y ello porque todo hacer prever que la Asamblea General de la FEDME no podrá llevarse a cabo de forma presencial. Por ello, en aras de la seguridad jurídica, es necesario dotar a las federaciones deportivas españolas de los mecanismos necesarios para llevar a cabo su proceso electoral en las circunstancias actuales, así como hacerlo con la antelación suficiente que les permita cumplir con las obligaciones legales correspondientes así como asegurar los derechos de los electores y elegibles en dicho proceso. Por tanto, no procede realizar ninguna objeción a la solicitud presentada con la única advertencia de que, como se ha indicado, se adopten todas las medidas necesarias a fin de preservar las garantías del proceso electoral y los derechos de los electores y elegibles; y se dé cumplimiento a los requisitos de publicidad anteriormente señalados.

RESOLUCIÓN

A la vista de las anteriores consideraciones, y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas resuelvo **AUTORIZAR** el cambio de criterio solicitado por la FEDME a fin de que pueda celebrar la Asamblea General para la elección de Presidente y Comisión Delegada por medios telemáticos o no presenciales, siempre que se adopten las medidas necesarias para preservar todas las garantías del proceso electoral y los derechos de los electores y elegibles, en los términos indicados en el Fundamento Jurídico Tercero.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, se requiere a la FEDME para que ponga en conocimiento de todos los miembros de la Asamblea General, e inserte en su página web, el contenido íntegro de la solicitud de cambio de criterios planteada y la resolución adoptada al respecto por el CSD.

Esta resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del

CSV : GEN-f755-3ce8-1595-e826-806d-153c-7579-0bf1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 18/01/2021 12:38 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s210000160

CSV

GEISER-b941-64b9-9f07-42dc-b5c0-0678-cf01-3d34

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

18/01/2021 14:33:05 Horario peninsular

Validez del documento

Original





Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, significándose que, en este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

En Madrid, 17 de enero de 2021. La Presidenta del Consejo Superior de Deportes. Firma electrónica. Irene Lozano Domingo. Lo que comunico a los efectos oportunos”.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

Ángel Luis Martín Garrido

SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MONTAÑA Y ESCALADA

5



CSV : GEN-f755-3ce8-1595-e826-806d-153c-7579-0bf1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 18/01/2021 12:38 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s210000160

CSV

GEISER-b941-64b9-9f07-42dc-b5c0-0678-cf01-3d34

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

18/01/2021 14:33:05 Horario peninsular

Validez del documento

Original

